



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

MEDIDA CAUTELAR 04 /2016

EXP. YA 165/2017

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

PRESENTE.-

MEDIDA CAUTELAR.- CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

-----Visto el estado que guarda el expediente número MGA YA165/2017 formado con motivo de la queja presentada por _____ por presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hijo, me permito informar los antecedentes del asunto:

PRIMERO.- El menor hijo de la impetrante "A" de 9 años de edad se encontraba cursando el tercer año de primaria en la escuela _____

cuando es expulsado a mediados de febrero dando por razones que el menor es hiperactivo.

SEGUNDO.- La impetrante ha intentado inscribir a su menor hijo en otra escuela sin conseguirlo ya que no lo quieren aceptar.

En virtud de lo anterior, es necesario invocar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3o.

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

Convención Sobre los Derechos del Niño

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presenta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En razón de lo anterior y para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo tiene a bien solicitar la implementación de las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES:


PRIMERA.- Se solicita a usted LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE se tomen las medidas pertinentes a efecto de que se garantice la permanencia del alumno en tanto se finalice la investigación correspondiente ante este Organismo.

SEGUNDA.- A Usted mismo para que se garantice el derecho a la educación del alumno así como el respeto integral a sus derechos humanos.

En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.

Asimismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo pública dicha circunstancia.

Así lo acuerda y firma la LIC.YULIANA SARAHI ACOSTA ORTEGA, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe.-----

-

LIC. YULIANA SARAHI ACOSTA ORTEGA
COMISION ESTATAL DE
VISITADORA DERECHOS HUMANOS

c. c. p.- Archivo